

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE
LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR
xxxxxxx, RELATIVA A DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA
ACTIVIDAD DEL SECTOR DEL JUEGO EN CASTILLA Y LEÓN (6-ACINF-2026).**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2026, xxxxxxxx presentó el formulario nº 3806/2026 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, en el que manifiesta:

"Solicito acceso al listado completo y actualizado relativo al sector del juego en Castilla y León, que incluya:

Establecimientos de juego autorizados (salones de juego, casas de apuestas, bingos y casinos), indicando para cada uno:

Nombre comercial

Razón social titular

Dirección completa

Municipio y provincia

Número y estado de la licencia

Empresas operadoras autorizadas para la explotación de máquinas recreativas tipo B y C en establecimientos de hostelería,

indicando:

Razón social

CIF (si procede)

Domicilio social

Número de inscripción en el registro

Estado actual de la autorización

Solicito que la información sea remitida en formato electrónico estructurado (Excel o CSV). "

SEGUNDO.- El día 23 de febrero de 2026 la mencionada solicitud fue recibida por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, que ejerce en ella las funciones de la Unidad de acceso a la información, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 18 de septiembre se dicta la Orden PRE/936/2024 (BOCyL 188/2024 de 26 de septiembre) por la que se delega en el titular de la Secretaría General el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 10 de marzo de 2026 se recibe informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales en el que se dice:

“Con relación a la solicitud de información pública en la Comunidad de Castilla y León del listado completo y actualizado relativo al sector del juego en Castilla y León

Lo que procede aquí es inadmitir la solicitud del interesado, basándonos en la causa prevista en el art. 18.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

“Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.



b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley."

El listado de la naturaleza que nos solicitada con los parámetros de nombre comercial, razón social, titular, dirección completa, municipio, provincia, número y estado de la licencia, no existe en el ámbito de la Administración autonómica.

La aplicación informática a través de la cual se gestiona administrativamente el sector del juego en Castilla y León no permite extraer de forma automática un listado reutilizable (que es el formato en que pide la información) que contenga todos los establecimientos de juego autorizados en la Comunidad con todos los parámetros solicitados.

Para atender a una petición con ese nivel de detalle en cuanto a los datos solicitados, sería necesario cotejar un volumen ingente de expedientes administrativos que figuran en papel (a título de ejemplo, para extraer algunos de los parámetros solicitados, únicamente para los salones de juego, habría que revisar 200 expedientes), extraer la información que solicita (lo cual incluye datos que no están estrictamente relacionados con el ámbito del juego: domicilio, provincia y localidad...) y trasladarla posteriormente a un formato informático reutilizable.

Amparados, además, por el Consejo de Transparencia que establece justificada la inadmisión "cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada."



Debemos señalar, que disponemos del siguiente enlace, el cual contiene diversa información pública en materia de juego de esta Administración:

<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/catalogo-informacion-publica.html>

Por otra parte, el acceso a diferentes datos figura en las Memorias de Juego que anualmente se publican y a las que tiene acceso en el siguiente enlace

[Memorias del Área de Juego y Apuestas | Gobierno | Junta de Castilla y León](#)

La Memoria anual de juego se estructura por diferentes materias, figurando datos estadísticos, ya sea sobre establecimientos de juegos y apuestas, acceso a establecimientos de juegos, máquinas recreativas y de azar, recursos administrativos, empresas de juego y apuestas, otros juegos, control e inspección y responsabilidad patrimonial.

Con relación a la segunda solicitud de información pública en la Comunidad de Castilla y León de las empresas operadoras autorizadas para la explotación de máquinas recreativas tipo B

Lo que procede aquí es inadmitir la solicitud del interesado, basándonos en la causa prevista en el art. 18.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, citada anteriormente.

El listado de la naturaleza que nos solicitada con los parámetros de razón social, CIF, domicilio social, número de inscripción en el registro, estado actual de la autorización, no existe en el ámbito de la Administración autonómica.

En consecuencia, nos remitimos a la argumentación de la solicitud primera, para argumentar la inadmisión de la solicitud segunda.

A título de ejemplo, para atender a una petición con ese nivel de detalle en cuanto a los datos solicitados, sería necesario cotejar un volumen inmenso de expedientes administrativos, solamente los bares en activo con posibilidad de instalar máquinas recreativas tipo "B", registrados en la comunidad, ascienden a 15.700, quedando aparte otros establecimientos hosteleros: cafeterías, café-teatro.... , y no solo sería extraer la información que solicita sino también trasladarla, posteriormente, a un formato informático reutilizable.

Reiterando, el esfuerzo que esta Administración realiza para elaborar una Memoria de juego anual, siendo esta de acceso público para dar transparencia a los datos en materia de juego y a la puede acceder para encontrar los datos que solicita."

CUARTO: El artículo 18.1 letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé como causa de inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, circunstancia que concurre en el presente caso.

A este respecto, el criterio interpretativo nº 7 de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno establece que "en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: "volver a elaborar algo". Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración."

Así mismo, continúa este criterio interpretativo que "el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada."

Igualmente, cabe recordar la interpretación que de este concepto han realizado los Tribunales de Justicia, entre otras la Sentencia nº 29/2017, de 24 de enero, dictada en el recurso de Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se señala que "El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular. Es por ello por lo que el mencionado artículo 18. C) permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella (...)".

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de acceso a la información pública presentada por xxxxxxxx, de acuerdo con lo razonado en los fundamentos jurídicos tercero y cuarto de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024,
de 18 de septiembre, BOCyL 188/2024, de 26 de septiembre)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín